



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0906-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma los artículos 2o.-A y 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Ingresos y Hacienda.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Sen. Claudia Edith Anaya Mota   |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 19 de febrero de 2019.  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 19 de febrero de 2019.  |
| 7. Turno a Comisión.  | Hacienda y Crédito Público.   |

### II.- SINOPSIS

Modificar la tasa a que están sujetos los actos gravados de los integrantes de la cadena productiva del libro, para pasar de estar exentos a estar gravados a tasa 0 por ciento.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> La enajenación de:</p> <p><b>a) a h).- ...</b></p> <p><b>i).-</b> Libros, periódicos y revistas, <i>que editen los propios contribuyentes</i>. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</p> <p>...</p> | <p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 2o.-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman el inciso i) de la fracción I del artículo 2o.-A y la fracción III del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.-A. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a) a h) ...</b></p> <p><b>i) Libros, periódicos y revistas.</b> Para los efectos de esta ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</p> <p>...</p> |



|   |  |
|---|--|
| <p><b>II.- a IV.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9o.-</b> No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p><b>I.- a II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> <i>Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.</i></p> <p><b>IV.- a IX.- ...</b></p> | <p><b>II. a IV. ...</b></p> <p><b>Artículo 9o. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> El derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.</p> <p><b>IV. a IX. ...</b></p> |
|   | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |